



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y anexos allegados por **ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL – ENVIGADO; ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANAS - EMMSA SA; INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE ESTUDIOS ESPECIALES LAS VEGAS INCARE SA; la CLINICA MEDELLIN SAS; ANGIOSUR SAS; FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE; ESE HOSPITAL LA MARIA – MEDELLIN; ESE HOSPITAL SAN RAFAEL – ITAGUI; FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL; SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SA - SOMER SA; FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** y a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – RIONEGRO** en tanto la EPS accionada, reporta que la remisión se solicitó a los referidos IPS.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL – ENVIGADO, ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS - EMMSA SA, INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y DE ESTUDIOS ESPECIALES LAS VEGAS INCARE SA, CLINICA MEDELLIN SAS, ANGIOSUR SAS, FUNDACION CLINICA DEL NORTE, ESE HOSPITAL LA MARIA – MEDELLIN, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL – ITAGUI, FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA - SOMER SA, FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA** y a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – RIONEGRO**; por el término de las cuatro(4) horas siguientes a la de la notificación de este auto, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe rendido por **SAVIA SALUD EPS**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** a la IPS integradas a la actuación para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrese los oficios.

REQUERIR a la ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, para que complemente el informe con la información requerida en el auto admisorio, dentro del término de las **DOS (2) HORAS SIGUIENTES** a la notificación del presente auto y para que en especial informen sobre la vigencia de la orden de la REMISIÓN PARA HOSPITALIZACIÓN EN NEUROCIRUGÍA, con la programación de la RESECCIÓN DE LA LESIÓN DE LA PINEAL, para el próximo lunes.

REQUERIR adicionalmente a la misma IPS, las opiniones médicas también ordenadas.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

